



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

### VERSION PÚBLICA

*Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la publicación de la información oficiosa)*

*También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento.*

Nosotros, **RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la Dirección Regional de Salud Paracentral, en mi carácter de Director, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como lo compruebo con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo número cero cero cinco, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, en donde consta mi nombramiento como Director Regional de Salud, suscrito por el Doctor Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Servicio de Salud; y II) Acuerdo Ministerial número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (BIS), de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, en el cual, me concede facultades para firmar Instrumentos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **LA REGIÓN y ANA ROSA LEONOR MIRANDA DE ARGUELLO**, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y **MARCO ANTONIO MOISES MIRANDA PINEDA**, de setenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho – tres, con Número de Identificación Tributaria mil diezciento veintiún mil doscientos cuarenta y ocho – cero cero uno – cero, en carácter personal y como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la señora **VILMA ELOISA MIRANDA DE MORALES**, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único

de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Adolfo Maceda Campos, en el cual se plasma la facultad para otorgar instrumentos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos los "ARRENDANTES", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Los ARRENDANTES otorgan a la " REGIÓN " el arrendamiento de un local, para el funcionamiento del Almacén de Repuestos, Materiales de construcción y equipos de la Región Paracentral, ubicado en **TERCERA CALLE ORIENTE NÚMERO: CINCO, SAN VICENTE**, Departamento de San Vicente, inscrito en el Registro de la Propiedad de la Segunda Sección del Centro, bajo la Matrícula número 70051370-00000.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.**

El plazo del arrendamiento del presente contrato, es de doce (12) meses, contados a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve**. Si la REGIÓN tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a los ARRENDANTES antes de la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para el Arrendatario.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente contrato es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,848.00)** que el **LA REGIÓN** se obliga a pagar a los Arrendantes en doce mensualidades, cada una por un monto de **NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos la **REGIÓN** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**LOS ARRENDANTES** se someterán al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **LOS ARRENDANTES** se obligan a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por **LOS ARRENDANTES**. **LA ARRENDATARIA** pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES**

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de los arrendantes y éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **LOS ARRENDANTES** no diesen cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" "**LA ARRENDATARIA**" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable a los Arrendantes por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "**LA ARRENDATARIA**" haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a **LOS ARRENDANTES** por el alquiler del inmueble. El Presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por **MUTUO CONSENTIMIENTO**. Se compromete la

arrendataria a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

**CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.**

Toda Mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de **LOS ARRENDANTES**, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá la arrendataria. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de **LOS ARRENDANTES**, quienes podrán en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

El Titular de la **REGIÓN**, nombrará mediante Acuerdo Institucional, al Administrador de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo 1 del presente contrato. La Administradora nombrada en dicho acuerdo tendrá las responsabilidades que le señala el Art. 82 Bis, de la LACAP, en lo que fuera aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.**

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la **REGIÓN** emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA**

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

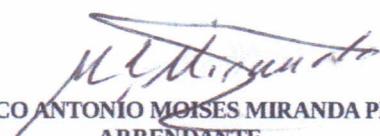
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La **REGIÓN**, ubicada en 2° Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente N° 24, Barrio San Francisco, San Vicente, y **LOS ARRENDANTES** en Tercera calle Oriente número cinco, San Vicente, Departamento de San Vicente. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de **LOS ARRENDANTES** y el otro pertenece a la **REGIÓN**. En la Ciudad de San Vicente, a quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

  
RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD  
PARACENTRAL



  
ANA ROSA LEONOR MIRANDA DE ARGUELLO  
ARRENDANTE

  
MARCO ANTONIO MOÍSES MIRANDA PINEDA  
ARRENDANTE